



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO REFORMAR EL ARTÍCULO 1895 Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 1896 Y 1897 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 1895 y derogar los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 8 de junio de 2017, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 14 del mismo mes y año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; a la Procuraduría General de Justicia del Estado; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Asimismo, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Plantel León; a la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita los mismos. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) no se recibieron opiniones.

En cuanto al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados, los que se remitieron a los integrantes de la mesa de trabajo previamente a la celebración de ésta.

Respecto del inciso c), se subió la iniciativa al portal de internet del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En relación al inciso d) se elaboró un comparativo de las disposiciones vigentes con la propuesta contenida en la iniciativa, mismo que de igual manera, se circuló a los integrantes de la mesa de trabajo, previamente a la celebración de ésta.

Respecto a los incisos e) y f), el 26 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa, en la que participaron, además de integrantes de la Comisión de Justicia y la diputada Leticia Villegas Nava: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Francisco Javier Zamora Rocha y Fernando Reyes Solórzano; por parte de la Procuraduría General de Justicia, el licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán y Miguel Ángel Camacho Ortiz; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco; por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla; el Ingeniero Carlos Ramón Romo Ramsden, invitado por la diputada Leticia Villegas Nava; así como asesores de grupos y representaciones parlamentarios.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2017 se acordó la modificación de la metodología, a efecto de solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado un análisis comparativo de proporcionalidad financiera del esquema vigente y del propuesto en la iniciativa, con relación a otros estados. Dicho estudio se entregó el 4 de diciembre de 2017, por medio de oficio suscrito por el Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

En reunión de la Comisión de Justicia que se llevó a cabo el 10 de abril de 2018, la diputada Angélica Casillas Martínez formuló propuesta de redacción de los artículos materia de la iniciativa, acordándose proceder a su análisis antes de instruir la elaboración del dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 19 de junio de 2018, el diputado presidente instruyó la elaboración del dictamen en sentido positivo, en los términos propuestos por la diputada Angélica Casillas Martínez.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de los iniciantes, en su exposición de motivos, consideran que: «...es necesario modificar tanto el Código Civil como el Código Penal de nuestro estado, con el objetivo de cerrarle completamente la puerta a la usura y castigar a quienes usen ese mecanismo para aprovecharse de la necesidad o de la ignorancia de los demás.»

III. Consideraciones.

La iniciativa que nos ocupa estuvo sujeta a una amplia reflexión y análisis en la mesa de trabajo por quienes participaron en ella, razón por la cual fue necesario posteriormente a su celebración, modificar la metodología de trabajo, a efecto de contar con mayores elementos para la toma de una determinación, como lo fue el estudio presentado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, solicitado por esta Comisión:

Dicho estudio fue de gran apoyo, al igual que las diversas aportaciones recibidas, para la determinación del sentido del presente dictamen, siendo éste la base de las modificaciones que esta Comisión de Justicia propone al contenido normativo, con relación a la iniciativa; de tal forma consideramos pertinente transcribirlo:

«Del análisis de la iniciativa en que se modifican tanto el artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato, como el artículo 1895 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se propone incorporar como límite para los intereses convencionales que sean fijados, los "vigentes en el sistema bancario", en razón



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a ello se estructuró una ficha informativa de los 32 estados en donde se advierte:

- El interés legal
- El interés convencional

Al respecto, podemos ver que el ejercicio arroja que, en el primer caso, se consideran en los diversos Códigos Civiles tasas que van desde el 6% al 12%, o utilizando otro tipo de mecanismos como:

- a) El que fije el Banco de México mediante el costo porcentual promedio, o su instrumento equivalente.
- b) El costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México.
- c) El equivalente al interés más alto que el Banco de México hubiere fijado en depósitos a plazo fijo dentro del periodo del incumplimiento.

Bajo este contexto, es claro que no existe un criterio homogéneo en los intereses convencionales en los diferentes Estados de la República, sin embargo, lo que es evidente es que en todos se busca erradicar las prácticas de usura.

Ante este escenario, es viable la propuesta al indicar dentro de las disposiciones citadas que los límites para los intereses convencionales se encuentren referidos al "sistema bancario", sin embargo, debe hacerse una mayor acotación al texto ya que el planteamiento para efecto de certeza, debe identificar cuáles son dichos intereses con el objeto de justificar que su utilización es apegado a derecho.

Considerando lo anterior, se sugiere que los artículos señalen después de la frase "vigentes en el sistema bancario", el agregado de: **"entendidos los mismos, como aquellos que regula la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros vigente o aquella que llegase a sustituirla en sus alcances"**. Lo anterior se propone al considerar que la precisión que da esta disposición normativa, permitirá al juzgador tener claridad



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de si la tasa de interés que de forma convencional se estableció en el documento base de la acción del litigio, es o no apegado a derecho.

Al respecto y fortaleciendo la sugerencia, podemos destacar lo que el texto del citado artículo señala y que al citarlo blindará la base para los dos cambios propuestos en la iniciativa:

"el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, Comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus Clientes, las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, salvo lo previsto en el Artículo 4 Bis 3 que corresponderá regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México."

La citada disposición plantea la legalidad que deriva del ejercicio por parte del Banco de México en la emisión de circulares, caso concreto que nos ocupa, la circular 14/2007, "Relativa a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4º de la Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros en materia de tasas de interés" y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2007, en la que de su simple lectura podemos entender de forma clara y precisa cuales son las tasas que pueden utilizar las Instituciones Bancarias, como operan y de qué forma deben ser instrumentadas, con lo que el ejercicio que se realiza en materia de financiamientos cumple con el objeto de la ley de la materia al ser "transparente y ordenada" la aplicación de tasas bancarias.»

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 205, primer párrafo, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 205.** Al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los que se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero, entendidos los mismos, como aquellos que regula la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se le aplicará de dos a diez años de prisión y de diez a sesenta días multa.

Este delito se...»

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 1895; y se **derogan** los artículos 1896 y 1897 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 1895.** El interés legal será el previsto en el artículo 1570 de este Código. El interés convencional será el que acuerden las partes, sin que dicho interés debe exceder a los vigentes en el sistema financiero, entendidos los mismos, como aquellos que regula la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la fecha próxima anterior al día del acuerdo. Se consideran ilícitos, nulos de pleno derecho, y se tendrán por no pactados, los acuerdos, en oposición al preceptuado en este artículo.

Art. 1896. Derogado.

Art. 1897. Derogado.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 19 de junio de 2018

La Comisión de Justicia.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. Ismael Sánchez Hernández.

Dip. Perla Ivonne Ortega Torres.

Dip. Miriam Contreras Sandoval.

Dip. Angélica Casillas Martínez.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 1895 y derogar los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional